



Subdepartamento Control del Seguro
ACA/gbo



RESOLUCION EXENTA 8D/N° 00243

MAT: Regulariza cobranza por atención
asegurada Sra. Bessie Avello Astudillo

31 ENE. 2014

TEMUCO,

VISTO: La Resolución Exenta N° 1600, del 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 24 de Abril de 2006; el Decreto Supremo N° 369, de 1985; Resoluciones Exentas 1F N° 529, de 17 de Febrero de 1999; 1F N° 599, de 24 de Febrero de 1999; 3.3D/N° 6227, de 23 de Octubre de 2012; y 3A N° 1455, de 29 de Mayo de 2002, modificada por Resoluciones Exentas 1G N° 3709, de 27 de Diciembre de 2002, 3A N° 1814, de 2 de Julio de 2003, 3A 1738, de 13 de Junio de 2006, y 1H N° 3573, de 15 de Octubre de 2008; todas del Fondo Nacional de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. La Solicitud Ciudadana 784579 presentada por la Sra. Bessie Avello Astudillo y en donde solicita la revisión de su caso, debido a que “el Médico Traumatólogo Erasmo Vera Espinoza, que acude esporádicamente a realizar atenciones a la ciudad de Castro, la atendió por un esguince, otorgándole 15 días de licencia, y al solicitarle un certificado por licencia rechazada, requerido por Compín, este se negó a emitir tal documento, obligándola a sacar un bono para obtener dicho documento, y no realizándole ninguna prestación médica”
2. El registro de Bonos de Atención de Salud (BAS) por RUT del beneficiario, en donde se detalla el Bono N° 311555476 por la prestación 01.01.003, a nombre del prestador Erasmo Vera Espinoza, con fecha de emisión 27 de Diciembre de 2013.
3. La revisión del detalle de Bonos cobrados por parte del prestador Don Erasmo Vera Espinoza, en donde se registra que el bono N° 311555476 no ha sido enviado a cobro.
4. Los correos electrónicos enviados a Don Erasmo Vera Espinoza desde el día 23 de Enero de 2014 hasta el día 30 de Enero del mismo año, solicitando copia de la Ficha Clínica de la Sra. Bessie Avello Astudillo.





5. El punto 7.1.1 de la Norma Técnico Administrativa de Fonasa, incisos segundo y tercero, el cual hace referencia a la Definición de Consulta Médica, y en donde se señala, “Esta prestación incluye anamnesis, examen físico, diagnóstico, indicación terapéutica, solicitud de exámenes, siendo responsabilidad del prestador, la calidad y veracidad de la información en ella contenida. Las atenciones y sus fechas deberán registrarse siempre en una Ficha Clínica. En caso de no cumplirse este requisito, el Fondo tendrá las prestaciones por no efectuadas.

6. El punto 4 letra e) de la Norma Técnico Administrativa de Fonasa, en donde se menciona su facultad fiscalizadora, pudiendo solicitar al profesional o entidad, copia de la ficha clínica, protocolo de intervención quirúrgica y cualquier otro antecedente, estando obligados a enviar la documentación antes mencionada y que sea requerida por el Fondo para su revisión, en un plazo no superior a cinco días hábiles contados de la fecha de solicitud.

7. El punto 30.1 letra k) de la Norma Técnico Administrativa de Fonasa, en donde se señala que constituye infracción “la obstaculización, por cualquier medio, por parte del prestador de la inspección o el no envío de la documentación requerida por el Fondo una vez iniciada la fiscalización”.

8. El Art. 50 del Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud en donde se menciona que: Los profesionales, establecimientos o entidades inscritos en la Modalidad de Libre Elección podrán ser sancionados, si se comprueba que han incurrido en infracciones como la mencionada en la letra b) del mismo: “Prescripción para la emisión de órdenes de atención o emisión de programas médicos, con fines distintos a los señalados en la ley”.

9. Las facultades delegadas en el suscrito en estas materias.

RESUELVO:

1. El prestador Erasmo Vera Espinoza), deberá devolver a la asegurada Bessie Avello Astudillo el Bono N° 311555476, considerando lo señalado en los considerando de la presente Resolución Exenta, dentro de 5 días hábiles desde la recepción de la misma.

2. La asegurada Bessie Avello Astudillo, deberá acercarse a alguna sucursal de Fonasa, haciendo devolución del Bono N° 311555476, y reintegrando a dicha asegurada, el valor de \$4.930, por concepto del copago del Bono mencionado anteriormente, y de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución Exenta.





3. El Prestador deberá hacer llegar al Subdepto Control del Seguro de la Dirección Zonal Sur de FONASA, constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 de los Resuelvo de esta Resolución, según corresponda;

ANOTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE


RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme

Distribución :

- * Erasmo Vera Espinoza,
- * Bessie Avello Astudillo,

- * Subdepto. Control del Seguro DZS.
- * Subdepartamento de Administración y Finanzas DZS
- * Oficina de Partes (Afecta al Art.7° letra g. Ley N° 20.285/2008).


MINISTRO DE PE
Fondo Nacional de Salud
Dirección Zonal Sur

